



Tejate mercucias.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Dias del mes de Setiembre año de mil setecientos  
quarenta y dos yo el Sr. Don Joseph de la Cruz  
à la letra el memorial y decreto del Sr. Intendente  
Intendente General de este Reyno don Antonio  
nro. Bernardo segundo Alcalde de la mis-  
ma corporacion Doz fe.

Joseph de la Cruz

Ora,

En dicho dia yo el Sr. Intendente  
memorial y decreto del Sr. Intendente  
General de este Reyno al Sr. Don Joseph de la Cruz  
mella Regidor primero y a don Juan de la Cruz  
procurador General de esta Villa en fe  
sonas Doz fe.

Don Juan de la Cruz

Valencia a 20 de  
de 1742.

Muy M. Señora.

En obediencia del Decreto de No. de 6 de los  
Segun el pres<sup>te</sup> Corrientes debe informarla Villa, que Ma-  
informe esta  
e executado el nro. Soberano mandante esta admitido  
repartim. del  
Valim. a Ma<sup>to</sup>  
nro. Soberano re<sup>cto</sup>  
gado a omo

por Vecino de ella, y mudado su domi-  
nio, desde el mes de Enero del año de 1741.



por Vazon del  
arrendam<sup>to</sup> en 1<sup>o</sup> de Mayo precedente emperó por su  
dedros Domi Cuenta el arriendo de los dios Domínica  
ncales, au<sup>tes</sup> de la Villa, habiendo venido a ella son  
quando no es el fin de domici<sup>o</sup>tiarse por Marzo del mis  
tubiese Domi- ciliado en esta mo, como con efecto arriendo su casa en  
Villa, como tam  
bien, el del el inmediato sueno. En 9 de Julio del  
equivalentes, se remitió la orden a la Villa, do  
pero no espere el pago del Valimiento, en la que se  
sando sobre preuene por el M<sup>o</sup> Sr D<sup>o</sup> Joseph del tam  
que considera pollo, deben corresponder, los Dueños de  
cion han funda las allos, y sus Arrendadores, por lo pertene  
do la regulacion de tanto por  
del tanto por ciento a los dios Domínicales, y a esta pro  
uno y otro moti goacion, que se manda ha repartido la  
bo se le libre Ma al mencionado Colex. El equivalente se  
por la Justicia le ha cargado a este atendido los caudales y  
el testimonio utilidad, que disfruta, que tiene por sola  
que pide, con to su Cuenta el arriendo de los dios Domini  
da e expresion. cales de todo el señorio; y es equivocacion  
para que recu- cales de todo el señorio; y es equivocacion  
tra si se sintie manifestada el que quera persuadir,  
re agrabiado, son que el señor y dueño de la Villa pague  
negar igual no por Vazon de equivalente de sus Ven  
tizia a qualq<sup>ra</sup> tas dominicales de dno año, pues no se  
contribuyente le cargó tal pago. Y es quanto la Villa que  
que lapide, co nido y mandado de informar a S<sup>o</sup>. Y queda con la debida  
mo es aprieve de informacion a S<sup>o</sup>. Y queda con la debida  
en las Instrucc<sup>nes</sup> atencion esperando sus ordenes.

Dúget  
Feliciano Maria Gilabert et.  
En la villa de Calatayud veinteynueve dias del mes de sept<sup>bre</sup>  
año de mil setecientos quarentaynueve, del Rey no, que pley  
ala ley del conde que antea de su aca<sup>o</sup> cubren repetidos  
doyses  
Pasqual Melchor